



Fondo de
**Desarrollo Indígena
Guatemalteco**



**FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GUATEMALTECO
-FODIGUA-
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA
GUATEMALTECO
-FODIGUA-
ACUERDO NUMERO CDN-FODIGUA-001-2026**

Guatemala 08 de abril de 2026.

CONSIDERANDO:

Que el Código de Ética del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA- establece disposiciones orientadas a regular la conducta y los principios que deben observar las personas trabajadoras de la Institución, promoviendo valores de equidad, inclusión y respeto en el ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que los servidores públicos deben cumplir no solo obligaciones legales, sino también principios éticos como la moral, el respeto, la lealtad y la imparcialidad. Estas disposiciones implican la necesidad de supervisar su conducta más allá de lo jurídico. Por ello, se justifica la creación de un Tribunal de Ética que evalúe y sancione faltas que afecten la integridad y el prestigio institucional. Así, se garantiza una administración pública más responsable y confiable.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los; artículos 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 64 de la Ley de Servicio Civil, Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, 5 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; así como lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo Gubernativo número 435-94 y sus reformas, y el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, Punto Segundo del Acta 13-2026 del Consejo Directivo Nacional del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco.

ACUERDA:

Emitir la siguiente Reforma:

Artículo 1.

se reforma el Artículo 14, el cual queda de la siguiente forma:

Artículo 14. Tribunal Institucional de Ética. Se integrará por 3 miembros titulares e igual cantidad de suplentes, electos por el Consejo Directivo Nacional del FODIGUA. Se nombrarán 2 miembros titulares y 2 miembros suplentes de una nómina compuesta por personal del FODIGUA, 1 miembro titular y 1 miembro suplente del Consejo Directivo Nacional, quienes se mantendrán en su cargo hasta

un nuevo nombramiento. La presidencia, la secretaría y la vocalía, se ostentará en orden que el Consejo Directivo Nacional considere pertinente.

Para poder ser electos, los servidores públicos deberán reunir los siguientes requisitos:

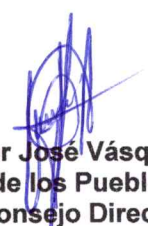
1. Ser miembro del personal del FODIGUA; o en su caso ser consejero titular del Consejo Directivo Nacional del –FODIGUA-;
2. Ser de reconocida honorabilidad;
3. No haber sido sancionado administrativamente;
4. Carecer de antecedentes penales y policíacos; y,
5. Ser objetivos, sin responder a intereses particulares o ajenos a las actividades del FODIGUA.

El desempeño del cargo en el mencionado Tribunal será ad honorem. Así mismo, sus miembros podrán ser reelectos.

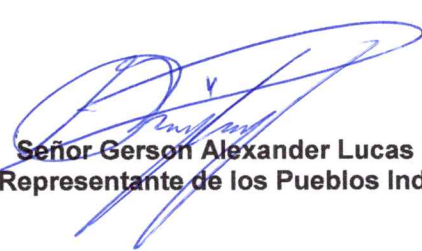
Artículo 2. Vigencia:

presente Acuerdo entra en Vigencia a partir del trece de abril del año 2026.

NOTIFÍQUESE:



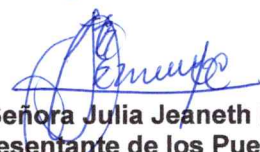
Señor Víctor José Vásquez Tzul
Representante de los Pueblos Indígenas
Presidente del Consejo Directivo Nacional



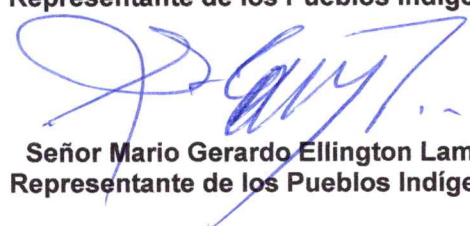
Señor Gerson Alexander Lucas Pérez
Representante de los Pueblos Indígenas



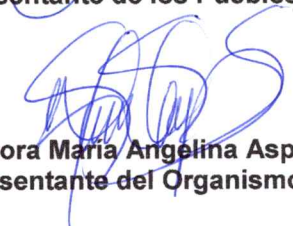
Señor José Amilvar Urías Sanchez
Representante de los Pueblos Indígenas



Señora Julia Jeaneth Pérez Catú
Representante de los Pueblos Indígenas



Señor Mario Gerardo Ellington Lambe
Representante de los Pueblos Indígenas



Señora María Angelina Aspuac Con
Representante del Organismo Ejecutivo



Señora Bertha Zapeta Say
Representante del Organismo Ejecutivo